

AYUNTAMIENTO DE ENGUÍDANOS

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Enguítanos en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2011, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la Tasa por el Servicio de Basuras y la Tasa por el Suministro de Agua Potable. Transcurrido el plazo legal de exposición pública, al no haberse presentado reclamación alguna, queda automáticamente elevado a Definitivo el Acuerdo Plenario de modificación de las mencionadas Ordenanzas fiscales, cuyo texto se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

La modificación de los tipos de gravamen:

Artículo 3º.- Tipos de gravamen.

Los tipos de gravamen aplicables por el Ayuntamiento de Enguítanos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al amparo de lo previsto en el artículo 72 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

- a) Sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana: 0,56 %
- b) Sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica: 0,80 %
- c) Sobre Bienes Inmuebles de características especiales: 1,30 %

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

La modificación de la cuota tributaria:

Cuota tributaria

Artículo 3.º - Conforme a lo dispuesto en el art. 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuota tributaria a exigir por este impuesto serán las contenidas en el apartado 1 del precitado artículo, concretándose para este municipio en las siguientes cuantías:

La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley, concretándose las tarifas para este municipio en las siguientes cuantías:

Potencia v clase de vehículo	CUOTA (1) Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	15,14 Euros
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,90 Euros
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,33 Euros
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,53 Euros
De mas de 20 Caballos fiscales en adelante	134,40 Euros
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	99,96 Euros
De 21 a 50 plazas	142,37 Euros
De más de 50 plazas	177,96 Euros
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	50,74 Euros
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	99,96 Euros
De más de 3.000 a 9.999 kilogramos de carga útil ..	142,37 Euros
De más de 10.000 kilogramos de carga útil	177,96 Euros

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	21,20 Euros
De 16 a 25 caballos fiscales.....	33,32 Euros
De más de 25 caballos fiscales	99,96 Euros

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de Tracción mecánica.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	33,32 Euros
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	99,96 Euros

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	6,01 Euros
Motocicletas hasta 125 c. c.	6,01 Euros
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c. c.	9,08 Euros
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c. c.	18,18 Euros
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c. c.	36,35 Euros
Motocicletas de más de 1.000 c. c.	72,70 Euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS.

La Modificación de la cuota tributaria:

Cuota Tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Viviendas de carácter familiar	50,00 €
- Bares, Cafeterías o similares	65,00 €
- Hoteles, fondas, residencias	65,00 €
- Locales Industriales.....	65,00 €.
- Locales Comerciales	65,00 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

La Modificación del artículo 3, quedando redactada de la siguiente forma:

Artículo 3º.- Las tarifas aplicables a la prestación de este servicio, serán las siguientes:

1º.- CUOTA DE ENGANCHE.- Se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el Servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario ascendiendo los derechos de enganche a 275 euros en suelo urbano y a 450 euros en suelo rústico.

2º.- CUOTA PERIÓDICA.- Los usuarios del servicio estarán obligados a satisfacer anualmente como cuota fija de mantenimiento 50 euros.

En función del consumo, y hasta la implantación de contadores de agua en que se establezcan nuevas tarifas, 50 euros/anuales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Enguñados a 30 de diciembre de 2011

EL ALCALDE

Fdo.: José Vicente Antón Antón